

RESOLUCIÓN 192-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: (...) 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 42 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: 1. Quienes prestan sus servicios como juezas y jueces pertenecen a la carrera judicial jurisdiccional (...)”;*
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Posesión.- La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;*
- Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar (...) jueces de primer nivel (...)”;* y, *“(...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el*

Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 003-2018, de 3 de enero de 2018, publicada en el Registro Oficial No. 192, de 2 de marzo de 2018, resolvió: *“INTEGRAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES DE JUECES A NIVEL NACIONAL EN ORDEN DE PUNTAJE A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL QUE CONSTAN EN LAS RESOLUCIONES 170-2017 Y 002-2018”*; la referida resolución, en su artículo 2, establece : *“El banco de elegibles se integrará por zonas en estricto orden de calificación”*;
- Que** mediante Resolución 013-2020, de 30 de enero de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 150, de 27 de febrero de 2020, reformada mediante Resolución 144-2020, de 17 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“EXCLUIR DE LOS BANCOS DE ELEGIBLES A TODOS AQUELLOS QUE, HABIENDO SIDO NOMBRADOS, NO SE HUBIEREN POSESIONADO EN SUS CARGOS COMO TITULARES O TEMPORALES”*;
- Que** mediante Memorando circular CJ-DNTH-2022-0806-MC, de 4 de agosto de 2022, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2022-522, de 2 de agosto de 2022, para: *“(...) el nombramiento de tres (3) jueces temporales para Unidades Judiciales, uno (1) para la provincia de Pichincha y dos (2) para la provincia de Napo”*. La Dirección Nacional de Talento Humano, verificó que los elegibles propuestos no presentan inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público; asimismo, adjuntó la documentación que contiene las respectivas certificaciones presupuestarias anexas a los Memorandos DP17-UPF-2022-0685-M, de 5 de julio de 2022 y DP15-UPF-2022-0657-M, de 25 de julio de 2022, que fueron remitidos por las Unidades Financieras Provinciales de las Direcciones Provinciales de Pichincha y Napo, respectivamente, validadas por la Dirección Nacional Financiera, a través de los Memorandos circulares CJ-DNF-2022-0364-MC, de 8 de julio de 2022 y CJ-DNF-2022-0401-MC, de 26 de julio de 2022;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5235-M, de 4 de agosto de 2022, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNTH-2022-0806-MC, de 4 de agosto de 2022, que contiene el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SA-2022-522, de 2 de agosto de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1052-M, de 8 de agosto de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES TEMPORALES PARA LAS UNIDADES JUDICIALES EN LAS PROVINCIAS DE PICHINCHA Y NAPO

Artículo Único.- Nombrar jueces temporales, conforme el siguiente detalle:

CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE	CARGO	DEPENDENCIA JUDICIAL	CANTÓN	PROVINCIA
0200948594	MIGUEL ARTURO MORENO DEL POZO	94,11	JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA QUINTA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	QUITO	PICHINCHA
1715596530	JOSÉ GABRIEL ACOSTA RUIZ	90,53	JUEZ DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TENA	NAPO
1716372477	MARÍA ELENA NÚÑEZ CALAPI	90,07	JUEZA DE JUZGADO DE PRIMER NIVEL	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	TENA	NAPO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Delegar a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación y a la Dirección General la posesión de los elegibles nombrados en esta Resolución, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de las Direcciones Provinciales de Pichincha y Napo del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a ocho de agosto de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente del Consejo de la Judicatura

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el ocho de agosto dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General (E)

PROCESADO POR:	JB
----------------	----